

FINZI, Marcello: «La intenzione di uccidere considerata in relazione ai vari modi coi quali puo commettersi un omicidio».—Giuffrè, Milano, 1954.—240 páginas.

Plantea el autor en este libro la trascendental cuestión práctica de la investigación judicial sobre la intención de matar en el homicidio. A menudo se presenta ante los tribunales este delito, sin que esa intención aparezca clara, unas veces por la bruma que rodea a los hechos, y otras porque éstos se oscurecen por la defensa con el propósito de convertir un homicidio doloso en culposo, con la consiguiente ventaja para el procesado, poniendo a los juzgadores en el difícil trance de tener que pronunciarse sobre la existencia de elemento interno, y por tal de penosa captación, sin dejarle más camino de llegar hasta él, que el de las presunciones o, lo poco probable, confesión del inculgado.

En torno a los indicios utilizables en esa indagación, y del valor de cada uno de ellos con arreglo a un fiel de probabilidades, gira esta monografía, impregnada totalmente de un carácter práctico e ilustrada con múltiples casos tomados de la vida real, de la jurisprudencia e incluso de recortes de periódicos, donde no falta los acontecimientos que más tinta han costado a las ediciones de última hora de los periódicos italianos. En dos grupos divide el autor las presunciones de que el juez puede valerse: a) Las que resultan de la modalidad del hecho, y b) Las que pueden ser deducidas de otras circunstancias.

Dentro de las primeras incluye los medios empleados en la comisión del delito (armas de fuego, armas blancas, armas contundentes, medios usados habitualmente en el ejercicio de la propia profesión, etc.); la dirección, el número y la violencia de los golpes; las condiciones de espacio de tiempo y de lugar; las acciones conexas con la acción delictiva, etc. (examinando el valor de las palabras del culpable antes y después de la comisión, su sagacidad, su insistencia en la acción, etc.) y el empleo de fuerza física solamente, sin uso de arma alguna.

Del minucioso estudio, rayante en lo excesivo, que de estos pormenores hace, cabe hacer dos observaciones. La primera, que esos indicios sólo tienen valor en grupo, unos junto a los otros, como si el convencimiento al ánimo del juez no llegara más que por la ligazón de todos, hasta el punto que la existencia de uno sólo no es decisivo, quedando obligado el juzgador a continuar su búsqueda de la intención a través de nuevas y sucesivas presunciones. La segunda, el diferente valor de que gozan, según se trate de delitos premeditados o de ímpetu. En los primeros surten toda su fuerza: de la preparación del arma, diseño criminoso, modo de ejecución, que *usualmente* se da en el homicidio premeditado, pueden obtenerse pruebas externas que arrojen luz sobre la intención del sujeto activo. Pero no ocurre lo mismo en los delitos cometidos por el impulso de una pasión violenta; en tales casos, se ha dicho que el sujeto no tiene una intención determinada; generalmente, el que actúa cegado por la ira produce acciones sin fin determinado, a ciegas; por eso no puede buscarse, ni hay medio de hallar, la intención homicida. Frente a esta tesis, Finzi afirma que hay que pensar, en tales estados, que el sujeto siempre querrá lo peor, que «pretende ocasionar, con los medios de que dispone, el mayor daño posible»; este convencimiento, añade, ayudará al juez en su indagar. Deducción que nos parece un tanto aventurada, lo mismo que el aserto que así como cuando se usan armas blancas y de fuego hay que

pensar en la intención homicida, en los casos en que sólo se emplea la fuerza física debe presumirse la no intención (pág. 114), tesis contradicha por los múltiples homicidios dolosos que diariamente se presentan ante los Tribunales, los cuales se cometen por estrangulamiento, golpes, ahorcamientos, etc.

Con gran minuciosidad estudia también Finzi el motivo del delito en su valor de presunción de la intención homicida. Distingue a este respecto entre el motivo que deriva de un hecho o una situación pasada, y el motivo que mira al futuro, al que llama motivo-fin. Quien mata para vengar una injuria recibida está impulsado por un motivo que procede de un hecho pasado, quien lo hace para apoderarse del dinero de la víctima, obra por un motivo orientado al futuro, por un motivo-fin; añadiendo que «el móvil que determina al hombre a matar es el de conseguir una ventaja patrimonial, esto es, el fin de lucro, que tiene por propulsor a la codicia» (pág. 193). Apuntando también la necesidad de no confundir las «cuestiones de interés», que pertenecen al hecho, con los estados emotivos que constituyen las reacciones afectivas; «los primeros son la causa: los segundos, el efecto», y este efecto llega a ser, a su vez, la *causa inmediata* del delito.

El valor que como presunción tienen los motivos del delito puede quedar determinado por estos dos límites: a) En muy pocos casos (asesinatos para vender los cadáveres a Institutos de Anatomía, para recibir una herencia, parricidios para poder contraer matrimonio con el amante) el motivo constituye criterio seguro para deducir la intención de matar. b) Sin embargo, deberá ser tomado en consideración, profundizando en sus antecedentes en cuanto revela la índole del culpable, su capacidad para delinquir que desde luego se convertirá en el juicio en una presunción de gran valor.

En la última parte del libro, el autor plantea la cuestión de si el conocimiento de la índole del culpable puede arrojar luz sobre la existencia de la intención, llegando a la conclusión de que sería un error sostenerlo *a priori*, porque la proposición «tú eres capaz de matar, ergo has querido matar» puede responder a la verdad, pero puede también conducir a una conclusión falsa. Termina con unas breves consideraciones sobre la captación de la índole del culpable a través de la autoobservación («la observación introspectiva de la propia vida psíquica constituye una óptima base de orientación para el estudio de la personalidad del otro»), aconsejándola siempre que el juez sepa evitar el error, apuntado ya por Spencer, Ferri y otros, de atribuir al delincuente los propios sentimientos normales que existen en su conciencia de hombre honrado.

El libro de Marcelo Finzi, sin más pretensiones que constituir una guía en el campo de la aplicación del Derecho, constituye una buena aportación, por su enfoque, ya que en ningún momento olvida que el que delinque es siempre un hombre, y por estar destinado al juez que es para quien se debe hacer doctrina e interpretación.

José Antonio Sáinz Castero
Profesor Ayudante de Derecho Penal
de la Universidad de Granada

GIL ESTELLES, Carlos: «La responsabilidad civil derivada de la penal en la doctrina y en la legislación». -Publicaciones de la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación.—Cuaderno número 29. -Valencia, sin fecha.—209 páginas.

La Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación desarrolla desde su creación una interesante labor, fruto son unos meritorios cuadernos en los que se recogen conferencias y trabajos por ella realizados; así ha llegado a este número 29 en que se separa de esta línea dedicándolo a un trabajo premiado en concurso celebrado en 1949 por el Ilustrísimo Colegio de Abogados de aquella ciudad, aunque su publicación, sin fecha indicadora, sea muy reciente.

Como obra realizada, pensando en las condiciones y plazo de un concurso, tiene un aire de improvisación que se refleja en repeticiones y en la ausencia de precisión bibliográfica, que el autor, consciente de esta falta y de que podía ser remediada en una publicación de reposada elaboración de la que se muestra de sobra capaz, se justifica en un preámbulo que hace las veces de prólogo, en el que se explica y anuncia la división de la obra en cuatro partes.

Ya en materia, aborda la cuestión con un estudio histórico—su primera parte—, viendo que la composición del derecho primitivo llegó a ser un derecho del ofendido a la multa expiatoria, que así hizo función de responsabilidad civil; que es en el Derecho romano donde la autoayuda se transforma en una petición de castigo judicial de la infracción, que en *res delicta privata*—delitos de daño—se resuelve en una indemnización de daños y perjuicios y sólo en los delitos públicos esta indemnización desaparece porque son delitos de peligro; que en el Derecho germánico el delito da lugar a la privación de la paz que puede comprarse pagando una multa al ofendido, que es el origen de la responsabilidad civil; una parte a veces igual al negociador de la paz, que considera el origen de las costas procesales, y aun ha de entregarse otra cantidad a la comunidad a que perteneció el ofendido; que en el Derecho histórico español sobreviven los principios del Derecho germánico, con la peculiaridad de establecerse la intransmisibilidad de la responsabilidad por delito en el Fuero Juzgo, y que el precio de la paz se imponga judicialmente y sólo se pierda aquélla en caso de impago.

En la segunda parte, que llama «doctrina científica», tras de sentar su concepto de esta responsabilidad como la resultante del caso más grave de responsabilidad extracontractual, hace una exposición sistematizada de la doctrina penal legal vigente en España en la que se ve un claro predominio del punto de vista procesalista; las cuestiones de derecho material se ven a través de su consideración en el derecho objetivo. Acaba esta parte con una nota crítica en la que después de examinar si debe o no ser desconectada su regulación del Código penal por razones de derecho procesal, se muestra partidario de que continúen reguladas por él, aunque disconforme con el desenvolvimiento práctico que de sus normas se efectúa ante los Tribunales de Justicia.

La tercera de sus partes, «Legislación», es una transcripción con breves comentarios de los preceptos legales en que esta responsabilidad se consigna o se regula, o tienen con ella alguna relación o les sirve de fundamentos; así desfilan los del Código civil, Código penal, Código penal de Marruecos, Legislación penal del Africa Occidental, Ley Orgánica del Poder Judicial, Enjuicia-